



O F I C I O

S/REF:

N/REF:

FECHA: 22/11/2023

ASUNTO: DENUNCIA

EMPRESA: MAGNIFICO AYUNTAMIENTO DE VINAROS

Como consecuencia de orden de servicio el 26/09/2023 se inicia actuación inspectora al MAGNIFICO AYUNTAMIENTO DE VINAROS mediante requerimiento enviado el 24/07/2023.

En el requerimiento se enuncia: Como consecuencia de OS se solicita a la entidad para que antes del 07/08/2023 aporte al correo electrónico de la actuante la siguiente documentación.

- Listado de horas extraordinarias realizadas por el personal laboral de la brigada municipal de obras y servicios, desglosada por trabajador y año, en los años 2021, 2022 y 2023.

La entidad envía la documentación solicitada.

El 13/11/2023 se envía nuevo requerimiento para que aportara:

-Listado de horas extraordinarias realizadas por el personal laboral de la brigada municipal de obras y servicios, desglosada por trabajador y año, en los años 2021, 2022 y 2023.

-Retribución y cotización por dichas horas.

La entidad aporta la documentación requerida, en la que enumera las horas extraordinarias realizadas por trabajador desde 01/01/2021 a 31/10/2023.

Constatando el exceso de horas extraordinarias durante el periodo solicitado.

Dichos trabajadores pertenecen a la brigada de obras y servicios de la entidad como personal laboral no funcionario.

El Acuerdo Colectivo del personal de la entidad de referencia, firmado el 18/10/2005 se remite a la normativa aplicable, que al tratarse de personal laboral es el Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (BOE del 24) por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores.

El artículo 35 de la citada norma regula las horas extraordinarias, y establece:

“1. Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, fijada de acuerdo con el artículo anterior. Mediante convenio colectivo o, en su defecto, contrato individual, se optará entre abonar las horas extraordinarias en la cuantía que se fije, que en ningún caso podrá ser inferior al valor de la hora ordinaria, o compensarlas por tiempos equivalentes de descanso retribuido. En ausencia de pacto al respecto, se entenderá que las horas

CORREO ELECTRÓNICO/
WEB:

itcastellon@mites.gob.es
www.mites.gob.es/itss



extraordinarias realizadas deberán ser compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

2. El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año, salvo lo previsto en el apartado 3. Para los trabajadores que por la modalidad o duración de su contrato realizasen una jornada en cómputo anual inferior a la jornada general en la empresa, el número máximo anual de horas extraordinarias se reducirá en la misma proporción que exista entre tales jornadas.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, no se computarán las horas extraordinarias que hayan sido compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

El Gobierno podrá suprimir o reducir el número máximo de horas extraordinarias por tiempo determinado, con carácter general o para ciertas ramas de actividad o ámbitos territoriales, para incrementar las oportunidades de colocación de los trabajadores en situación de desempleo.

3. No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su compensación como horas extraordinarias.

4. La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, salvo que su realización se haya pactado en convenio colectivo o contrato individual de trabajo, dentro de los límites del apartado 2.

5. A efectos del cómputo de horas extraordinarias, la jornada de cada trabajador se registrará día a día y se totalizará en el periodo fijado para el abono de las retribuciones, entregando copia del resumen al trabajador en el recibo correspondiente.”

El hecho de superar las ochenta horas al año respecto a los años 2021, 2022 y 2023 supone un incumplimiento: al artículo 35.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (BOE del 24) por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores

Dicho incumplimiento da lugar a una infracción laboral de las previstas en el art. 5 del RD Legislativo 5/ 2000 de 4 de agosto (BOE del 8), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Se dan por finalizadas las actuaciones.

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Fdo.: CELINA GARCIA VICIEDO

Documento firmado electrónicamente

IP - OFICIO

itcastellon@mites.gob.es
www.mites.gob.es/its
CÓDIGO DIR: EA0041746

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

ORGANISMO
ESTATAL
INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL